

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00046-00.

Se inadmite la demanda de la referencia, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

- 1) Precisar la dirección de la residencia del actor.
- 2) Si bien se señala desconocer el canal digital de la accionada, no se acredita su envío físico del libelo y anexos, tal y como lo prevé el inciso cinco del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El Dr. Carlos Mario Ulloa Mateus, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 1.099.547.714, portador de la T.P. 235.657 del C. S. de la J., obra como apoderado de Iván Camilo Triana Carreño en los términos del poder anexo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fbbe26212904ada4648706b1a1b99d0187230afce1e88f60e7d306a081b520**

Documento generado en 05/05/2023 01:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>